REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20080069600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN
DEMANDADO: GLADYS LOZANO HERRERA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial y por ser procedente, por secretaría se efectúe la búsqueda de los datos del expediente de la referencia con el fin de suministrar la certificación solicitada. Una vez se tenga la información necesaria, ingresar al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha.*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20160100100
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUIDA PATRICIA ÁVILA OLAYA

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se acepta la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte actora.

Se le advierte al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 00292 00**

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA LOGISTIC AND SERVICES, ÁNGELA ROCÍO REYES VILLA Y JHON GILBER GONZÁLEZ CARO**

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito que antecede allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., del crédito materia de la ejecución en la suma de $17'214.196.00 M/Cte., realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien a su vez cede sus derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO. Tener en adelante y para todos los efectos legales también como demandante en el presente asunto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, y se reconoce como su apoderado judicial al Doctor FERNANDO ARTURO CERÓN NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 00327 00**

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **MUBE CONSTRUCTORES S.A.S., RICHARD HERNANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ Y ANDRÉS M. BEJARANO BELTRAN**

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito que antecede allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., del crédito materia de la ejecución en la suma de $38’728.745.00 M/Cte., realizada por BANCOLOMBIA S.A.; quien a su vez cede sus derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO. Tener en adelante y para todos los efectos legales también como demandante en el presente asunto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, y se reconoce como su apoderado judicial al Doctor CARLOS ARTURO ARIZA MARÍN, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 20180046600**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **ANGIE PAOLA CORTES GARAY**

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado CESAR AVILIO CRUZ MUÑOZ C.C. No 1.069.716.407, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de $36.000.000.00

Ofíciese a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

()

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C._11 JUNIO 2021_____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180052300
REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: JAIRO A FORERO TORRES.
CONVOCADO: CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C.G.P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere al convocante dentro de las diligencias de la referencia, para que proceda a notificar al convocado.

Para lo cual se le concede el **término de 30 días** siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminada el presente asunto por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del ibídem.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
*Bogotá, D .C.*_15 JUNIO 2021_____

Notificado por anotación en ESTADO
*No.*_042_____ *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180060600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIEGO ENRIQUE PALOMINO BLETRÁN

Teniendo en cuenta la petición obrante en el presente proceso, se Acepta la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte Actora.

Se le advierte a la Apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 Inciso 4 del C.G.P.)

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha.*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 00662 00**

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CLAUDIA CECILIA ROMERO ROJAS**

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 00718 00**

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **ITAELLI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y ANDRÉS VELÁSQUEZ**

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 00894 00**

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LICETH JUDENITH SÁNCHEZ PANTOJA**
DEMANDADO: **JAIR MEDINA**

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

LIQUIDACION DE COSTAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2018 00894 00 DE LICETH JUDENIT SANCHEZ PANTOJA contra JAIR MEDINA

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion

LIQUIDACION DE COSTAS		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.42)	$	**279.000**
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	$	-
3. CITATORIOS (FL.22-35)	$	**28.500**
2. OFICINA DE INST. PUBLICOS		
4. PUBLICACION (FL.)	$	-
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	$	-
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)		
CUADERNO # 2		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	$	-
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	$	-
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	$	-
	$	-
	$	-
TOTAL	$	**307.500**
SON:	**TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**	

_____En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190036800
SOLICITUD: APREHENSION PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE.
DEUDOR: JORGE ANDRÉS CALDERÓN GONZÁLEZ

Comoquiera que la Apoderado Judicial reconocido dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería a la Abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 00408 00**

ASUNTO: **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE**
SOLICITANTE: **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**
ABSOLVENTE: **CATALINA CASTRO MONTOYA**

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recae sobre el actor, en el sentido de solicitar fecha y hora para evacuar la prueba solicitada y enterar a la parte absolvente, dentro del presente asunto.

Notifíquese,

FABIO ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No 041 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190107900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ROJAS PARRA

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, se ordena la entrega de títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 4003 021 20190120200**
PROCESO: **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**
DEMANDANTE: **JAKELINE PENAGOS ALFONSO**
DEMANDADO: **GERMÁN CASTIBLANCO**

Da cuenta el Despacho que por error involuntario no se percató de la carencia de la firma de la señora Juez del auto del 5 de marzo de 2020, razón por la cual atendiendo el control de legalidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C.G.del P., y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1°.ADMITIR la anterior demanda de **RECONVENCION** promovida por **GERMAN CASTIBLANCO VASQUEZ** contra **JAKELINE PENAGOS ALFONSO.**

2°.La parte demandada en reconvención de la presente providencia queda notificada por estado, a quien se le concede el término de 20 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

3°. Se reconoce personería al Doctor EDWARD VILLAREAL BARRIOS como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01251 00**

PROCESO: **EJECUTIVO ACUMULADO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JESÚS ANTONIO PEÑA SÁNCHEZ**

Como la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva reúne las condiciones del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado la ACEPTA.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JESÚS ANTONIO PEÑA SÁNCHEZ.

1. Por la suma de $2’881.979,70 M/CTE., por concepto de saldo insoluto de capital respecto del pagaré No. 01-00369854 Obligación 135265039, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 295 del C. G. del P.

3. Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de emplazamiento.

Inclúyanse los datos correspondientes y publíquese en legal forma en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, La República, El Tiempo y/o El Espectador.

El Doctor JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (3)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01251 00**

PROCESO: **EJECUTIVO ACUMULADO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JESÚS ANTONIO PEÑA SÁNCHEZ**

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JESÚS ANTONIO PEÑA SÁNCHEZ C.C. # 79.058.163, se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de $4’500.000,00.

Ofíciese a las citadas entidades financieras, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo preventivo de los bienes y/o remanentes que de propiedad del demandado JESÚS ANTONIO PEÑA SÁNCHEZ C.C. # 79.058.163, se lleguen a desembargar dentro de la demanda principal en este proceso, limitando la medida a la suma de $5’700.000,00. Tómese nota.

Notifíquese, (3)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 27/05/2021
Juzgado 110014003021

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2019	30/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	$53.507.220,69	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$186.597,93	$186.597,93	$0,00	$53.693.818,62
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.145.257,07	$1.331.855,01	$0,00	$54.839.075,70
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.104.719,97	$2.436.574,98	$0,00	$55.943.795,67
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.135.171,60	$3.571.746,58	$0,00	$57.078.967,27
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.127.725,90	$4.699.472,48	$0,00	$58.206.693,17
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.069.384,98	$5.768.857,46	$0,00	$59.276.078,15
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.137.296,71	$6.906.154,18	$0,00	$60.413.374,87
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.087.224,92	$7.993.379,10	$0,00	$61.500.599,79
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.096.749,26	$9.090.128,35	$0,00	$62.597.349,04
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.057.738,48	$10.147.866,83	$0,00	$63.655.087,52
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.092.996,43	$11.240.863,26	$0,00	$64.748.083,95
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.102.105,09	$12.342.968,35	$0,00	$65.850.189,04
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.069.660,24	$13.412.628,59	$0,00	$66.919.849,28
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.091.387,12	$14.504.015,72	$0,00	$68.011.236,41
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.043.181,43	$15.547.197,14	$0,00	$69.054.417,83
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.057.459,91	$16.604.657,05	$0,00	$70.111.877,74
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.049.886,12	$17.654.543,18	$0,00	$71.161.763,87
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$959.029,04	$18.613.572,21	$0,00	$72.120.792,90
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.054.756,43	$19.668.328,64	$0,00	$73.175.549,33
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.015.494,83	$20.683.823,47	$0,00	$74.191.044,16
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$53.507.220,69	$0,00	$0,00	$1.044.468,57	$21.728.292,04	$0,00	$75.235.512,73

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 53.507.221,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 53.507.221,00
Total Interés de plazo	$ 8.353.410,00
Total Interes Mora	$ 21.728.292,00
Total a pagar	$ 83.588.923,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 83.588.923,00

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2019	30/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	$10.074.081,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$35.131,76	$35.131,76	$0,00	$10.109.212,76
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$215.623,47	$250.755,23	$0,00	$10.324.836,23
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$207.991,34	$458.746,56	$0,00	$10.532.827,56
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$213.724,62	$672.471,19	$0,00	$10.746.552,19
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$212.322,78	$884.793,97	$0,00	$10.958.874,97
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$201.338,64	$1.086.132,61	$0,00	$11.160.213,61
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$214.124,73	$1.300.257,34	$0,00	$11.374.338,34
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$204.697,46	$1.504.954,80	$0,00	$11.579.035,80

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/05/2021
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$206.490,65	$1.711.445,45	$0,00	$11.785.526,45
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$199.145,89	$1.910.591,34	$0,00	$11.984.672,34
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$205.784,09	$2.116.375,43	$0,00	$12.190.456,43
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$207.499,02	$2.323.874,45	$0,00	$12.397.955,45
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$201.390,46	$2.525.264,91	$0,00	$12.599.345,91
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$205.481,10	$2.730.746,01	$0,00	$12.804.827,01
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$196.405,16	$2.927.151,16	$0,00	$13.001.232,16
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$199.093,44	$3.126.244,61	$0,00	$13.200.325,61
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$197.667,49	$3.323.912,09	$0,00	$13.397.993,09
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$180.561,35	$3.504.473,45	$0,00	$13.578.554,45
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$198.584,44	$3.703.057,89	$0,00	$13.777.138,89
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$191.192,46	$3.894.250,35	$0,00	$13.968.331,35
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$10.074.081,00	$0,00	$0,00	$196.647,50	$4.090.897,85	$0,00	$14.164.978,85

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 10.074.081,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 10.074.081,00
Total Interés de plazo	$ 1.253.867,00
Total Interes Mora	$ 4.172.472,00
Total a pagar	$ 15.500.420,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 15.500.420,00

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2019	30/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	$9.808.400,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$34.205,24	$34.205,24	$0,00	$9.842.605,24
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$209.936,89	$244.142,13	$0,00	$10.052.542,13
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$202.506,04	$446.648,17	$0,00	$10.255.048,17
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$208.088,12	$654.736,29	$0,00	$10.463.136,29
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$206.723,25	$861.459,54	$0,00	$10.669.859,54
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$196.028,79	$1.057.488,33	$0,00	$10.865.888,33
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$208.477,68	$1.265.966,01	$0,00	$11.074.366,01
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$199.299,03	$1.465.265,03	$0,00	$11.273.665,03
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$201.044,93	$1.666.309,96	$0,00	$11.474.709,96
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$193.893,87	$1.860.203,83	$0,00	$11.668.603,83
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$200.357,00	$2.060.560,83	$0,00	$11.868.960,83
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$202.026,71	$2.262.587,54	$0,00	$12.070.987,54
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$196.079,25	$2.458.666,79	$0,00	$12.267.066,79
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$200.062,00	$2.658.728,78	$0,00	$12.467.128,78
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$191.225,42	$2.849.954,20	$0,00	$12.658.354,20
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$193.842,81	$3.043.797,01	$0,00	$12.852.197,01
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$192.454,46	$3.236.251,46	$0,00	$13.044.651,46
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$175.799,46	$3.412.050,92	$0,00	$13.220.450,92

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/05/2021
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$193.347,23	$3.605.398,15	$0,00	$13.413.798,15
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$186.150,19	$3.791.548,35	$0,00	$13.599.948,35
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$9.808.400,00	$0,00	$0,00	$191.461,36	$3.983.009,71	$0,00	$13.791.409,71

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 9.808.400,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 9.808.400,00
Total Interés de plazo	$ 1.188.308,00
Total Interes Mora	$ 4.050.725,00
Total a pagar	$ 15.047.433,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 15.047.433,00

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 73.389.702,00
Total Interes plazo	$ 10.795.585,00
Total Interes mora	$ 29.951.489,00
Total a pagar	$ 114.136.776,00
- Total Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 114.136.776,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01251 00**

PROCESO: **EJECUTIVO ACUMULADO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JESÚS ANTONIO PEÑA SÁNCHEZ**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, (3)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01436 00**

ASUNTO: **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE**
SOLICITANTE: **LUCANO DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**
ABSOLVENTE: **LAUSSANT DOTACIONES EU EN LIQUIDACIÓN**

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recae sobre el actor, en el sentido de solicitar fecha y hora para evacuar la prueba solicitada y enterar a la parte absolvente, dentro del presente asunto.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 041 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –Tel.2832121- Sólo WhatsApp: 3505217468

Bogotá D. C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 4003 021 2020 0011400**
PROCESO: **VERBAL PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SANCHEZ BARAHONA**

Revisado el plenario se observa que las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no han efectuado contestación alguna a pesar que los oficios fueron radicados en las oficinas respectivas; el juzgado ordena requerirlas con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado.

La apoderada debe allegar el diligenciamiento efectuado al Oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, ya que no obra en el expediente.

Téngase en cuenta la publicación del emplazamiento allegado y por secretaría se proceda a efectuar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de emplazados.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200037000

PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA**
DEMANDANTE: SANDRA JINNETH HERNÁNDEZ MONSALVE
DEMANDADOS: GLORIA BAUTISTA DE RATIVA Y BLANCA LEONOR BAUTISTA SANDOVAL EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELOISA SANDOVAL DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal forma y comoquiera que las personas emplazadas no comparecieron al proceso, se designa Curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora ELOISA SANDOVAL DE BAUTISTA y demás personas indeterminadas, según consta en el acta adjunta.

Por secretaría líbrense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.GP. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

NOTIFICADO POR ESTADO 042
16 JUNIO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00371 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **EXCELCREDIT S.A.S.**
DEMANDADO: **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ LOZANO**

Téngase en cuenta que la demandada María del Pilar Rodríguez Lozano fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien, dentro del término legal, no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00780 00**
ASUNTO: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE**
SOLICITANTE: **ANA PATRICIA CHAVARRO SUAREZ**
ABSOLVENTES: **PABLO EMILIO CHAVARRO CADENA Y PABLO MAURICIO CHAVARRO SUAREZ**

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corríjase la providencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que el nombre correcto del primero de los absolventes es PABLO EMILIO CHAVARRO CADENA; y no como allí quedo. Lo demás queda incólume.

2º.- Notifíquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00818 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
DEMANDADO: **JAIRO ANDRES PIQUERAS MEZA**

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra la providencia de 26 de marzo pasado, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

Argumenta la recurrente que estando dentro del término legal, subsanó la demanda en el que adujo que el título valor base de ejecución fue aportado con demanda en los términos autorizados por el Decreto 806 de 2020, que tuvo por objeto el implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. En la demanda, además, se manifestó bajo la gravedad del juramento y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del título valor lo conserva en su poder.

A cuyo propósito se considera

La demanda fue inadmitida porque, tras la revisión de los anexos aportados digitalmente con ésta, no se halló entre aquellos el título de ejecución que le sirve de fundamento, esto es, el pagaré de cuya virtualidad ejecutiva depende la procedencia de este trámite compulsivo.

Y frente a tal exigencia, la ejecutante simplemente atina a decir que sí adjuntó como anexo de la demanda el sobredicho título de ejecución, claro, en formato digital, pues el decreto 806 de 2020 autoriza hacerlo de ese modo.

Mas, aun cuando es cierto que el decreto en cita establece una regla de ese tenor, es decir, que a tono con la virtualidad que ahora se aplica en el ámbito del proceso la anexión de este tipo de documentos puede hacerse de esa forma, es decir, mediante un archivo digital, no es cierto que el pagaré objeto de recaudo obre entre esos anexos aducidos con la demanda. Son bastantes los anexos

arrimados con el libelo genitor, pero entre ellos, reitérase, no milita el pagaré; y aunque puede la parte mantener a buen resguardo el documento en físico, es ostensible que éste debe figurar aquí para que haya ejecución, pues, de lo contrario, es imposible librarla.

El juzgado inadmitió la demanda por tratarse de un requisito formal. Y de ahí que el incumplimiento de ese mandato inadmisorio se tradujo en rechazo. No en denegar la ejecución, pues la única manera en que ello cabría sería que, teniendo a disposición el documento al que se atribuye virtualidad ejecutiva, su calificación no permitiera concluirla. Si no hay documento, obviamente, las cosas deben resolverse mediante el rechazo, como en efecto se hizo.

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido y, en consecuencia, en el efecto suspensivo, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto SUSPENSIVO. Remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de esta Ciudad

Secretaría, contabilice el término establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., y proceda conforme lo ordena el artículo 326 Ibídem, si se cumplen los requisitos.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 20200082600**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **JAIRO ALFONSO SARMIENTO ROZO**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente (art. 92 del C.G.P.), se ordena el retiro de la demanda. Por secretaría comuníquese el retiro de la demanda y elabórese el formato único de compensación para el reparto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

CÚMPLASE

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

gllsch **Juez**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
15 JUNIO 2021
*Bogotá, D .C.*_____

Notificado por anotación en ESTADO

*No.*042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200082700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: YELA LILIANA MARTÍNEZ CEBALLOS

Téngase por notificada a la demandada YELA LILIANA MARTÍNEZ CEBALLOS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 16 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00880 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **TRANSPORTES ESPECIALIZADO LOGÍSTICO DE COLOMBIA S.A.S. Y LADY LORENA MARTÍNEZ PIRAFAN**

Téngase en cuenta que la sociedad demandada Transportes Especializado Logístico de Colombia S.A.S., fue notificado vía correo electrónico, en ´la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal, no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez se notifique a la restante demandada, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00060 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ICETEX**
DEMANDADO: **RUBEN ADOLFO ROMERO SIERRA Y DARY LUZ SIERRA**

De conformidad con la petición elevada por los extremos del proceso en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1º.- Suspender el presente proceso por el término de un (1) año a partir de la presentación del anterior escrito, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 del C. G. del P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00197 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CESAR AVILIO CRUZ MUÑOZ**

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

Corríjase el proveído de fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros de propiedad del demandado CESAR AVILIO CRUZ MUÑOZ C.C. 1.069.716.407; y no como allí quedo. Lo demás queda incólume.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210020800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA HIGUERA MORALES identificada con la C.C. N. 1030.597.954; identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40610411.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona sur-, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RAMÍREZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá, D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210030700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JESSON ESMIT ZAMBRANO BENAVIDES

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y por ser procedente, se corrige el nombre del demandante dado que es: JESSON ESMIT ZAMBRANO BENAVIDES y no como equivocadamente se mencionó en el auto del 10 de mayo de 2021. (Art. 286 del C.G.P.).

Las demás partes del auto quedan incólumes. Notifíquese este auto junto con el primigenio.

.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
15 JUNIO 2021
*Bogotá, D .C.*_____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

César Camilo Vargas Díaz

Gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00343 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **LUIS EDGAR DAZA FORERO**

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado LUIS EDGAR DAZA FORERO C.C. # 3.276.046, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-67097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila. Ofíciese.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*Bogotá, D .C.*15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 4003 021 2021 00343 00**
ASUNTO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADOS: **LUIS EDGAR DAZA FORERO**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo** de menor cuantía; en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS EDGAR DAZA FORERO.**

1. Por la suma equivalente a **21.370,4530 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **$5’955.879,01 M/CTE,** por concepto de capital vencido respecto de la Obligación contenida en el contrato de leasing habitacional (arrendamiento financiero) No. 201905572-2, adosado como base de la acción, que corresponden a los siguientes cánones de arrendamiento:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
01	05/07/2019	914,9607	$254.996,71
02	05/08/2019	920,1340	$256.438,49
03	05/09/2019	925,3366	$257.888,44
04	05/10/2019	930,5686	$259.346,58
05	05/11/2019	935,8301	$260.812,95
06	05/12/2019	941,1214	$262.287,62
07	05/01/2020	946,4427	$263.770,65
08	05/02/2020	951,7940	$265.262,04
09	05/03/2020	957,1756	$266.761,87
10	05/04/2020	962,5876	$268.270,18
11	05/05/2020	968,0302	$269.787,02
12	05/06/2020	973,5036	$271.312,44
13	05/07/2020	979,0079	$272.846,47
14	05/08/2020	984,5434	$274.389,19
15	05/09/200	990,1101	$275.940,62
16	05/10/2020	995,7084	$277.500,84
17	05/11/2020	1.001,3382	$279.069,85
18	05/12/2020	1.007,0000	$280.647,78
19	05/01/2021	1.012,6937	$282.234,59
20	05/02/2021	1.018,4196	$283.830,39

21	05/03/2021	1.024,1779	$285.435,21
22	05/04/2021	1.029,9687	$287.049,08

1.1. Por los intereses moratorios de los anteriores cánones de arrendamiento, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida para esta clase de asuntos, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada uno de ellos, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma equivalente a **141.215,5527 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$39’356.336,78 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y causados, respecto de la Obligación contenida en el contrato de leasing habitacional (arrendamiento financiero) No. 201905572-2, adosado como base de la acción.

3. Por el valor de los cánones de arrendamiento integrados por capital e intereses corrientes, que se sigan causando, más los intereses moratorios sobre el capital de cada canon que sean procedentes, a la tasa máxima legal permitida para esta clase de asunto.
.
Sobre costas se resolverá oportunamente

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20210034400
SOLICITUD: APREHENSIÓN VEHÍCULO
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEUDOR GARANTE: MAURICIO BERNAL URIBE

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

PRIMERO: Apórtese Certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante. (art. 11 Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: Indique la memorialista en poder de quién se encuentra el original del contrato de prenda de garantía mobiliaria objeto de la presente solicitud, inciso 2 del at. 245 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRIGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00345 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA**
DEMANDADO: **CARLOS ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ**

Se encuentran las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., contentivas de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA** contra **CARLOS ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ,** por competencia**,** sin embargo al examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, igualmente la RECHAZA sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de $36.341.040.oo.

Serán de MENOR cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir $136.278.900,oo, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS SA, contra CARLOS ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, que es de $12.137.904.oo M/cte., más intereses causados a la presentación de la demanda, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de Mínima Cuantía, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de "la cuantía" de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciese.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*Bogotá, D .C.*____15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042__ *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00347 00**
PROCESO: **VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **ANGELA MARÍA GANTIVA CRISTANCHO**
DEMANDADOS: **LUIS ARTURO GANTIVA CRISTANCHO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese poder especial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente asunto. Téngase en cuenta que dentro de la constancia aportada como requisito no se trata el asunto a ventilar, y la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 590 del C. G. del P., para los procesos declarativos.

TERCERO: Adecúese el juramento estimatorio a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P. que consagra que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

CUARTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210034800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NOHORA ROMERO MAHECHA
DEMANDADO: JOSÉ INOCENCIO SUA BARON Y CARLOS ANDRÉS BARRETO BELTRÁN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el cheque y la letra de cambio original báculo de la presente ejecución.

2.-Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, esto es, indíquese desde que fecha se cobran los intereses pretendidos. (numeral 4 art. 82 ibídem).

3.- La libelista debe aclarar el acápite de Fundamento de Derecho y Trámite ya que el contenido de estos dos se contradice.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00349 00**

ASUNTO: **GARANTÍA M OBILIARIA – PAGO DIRECTO**
ACREEDOR GARANTIZADO: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEUDOR GARANTE: **NORALBA PAREDES ORTEGA**

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA,** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NORALBA PAREDES ORTEGA,** para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa TLV 976, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. mayo 21 de 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 20210035000**
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ALPHA CAPITAL S.A.S.**
DEMANDADO: **PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE, por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 1016310

$56.272.290, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados a partir desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

$8.492.752, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la Sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.AS. , a través de su representante legal Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE y como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Notifíquese,

(2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 20210035000**
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ALPHA CAPITAL S.A.S.**
DEMANDADO: **PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE**

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada PAULINA HERNÁNDEZ DUQUE identificada con la C.C. N.1053777433, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en los Bancos enunciados en el escrito de medidas previas. Teniendo en cuenta los límites previstos en el art. 2 Decreto 564 de 2016.

Limítese esta medida a la suma de $ 93.000.000.00

Ofíciese a las Entidades Bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que la parte ejecutada perciba o llegue a percibir de la entidad **MUNICIPIO DE MANIZALES-.** Límite de la medida $93.000.000. **Ofíciese.**

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
(2) Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 11 JUNIO 2021

RADICADO **11 001 40 03 021 2021 0035200**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **JOSÉ MANUEL MUÑOZ GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **ANA MARÍA AYALA PARRA, YUBY ESPERANZA MEDINA Y YAIR ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Comoquiera que al determinarse la competencia del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 Numeral 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el valor de la pretensión la estima el demandante en la suma de $600.000.00, más los intereses moratorios, valor que no supera el mínimo que para el presente año es de conocimiento de $36.341.040, este Despacho no es competente para conocer del asunto, razón por la cual se Rechaza el libelo incoado.

En consecuencia, ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha.*
El Secretario,
CÉSR CAMILO VARGAS DÍAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00353 00**

PROCESO: **VERBAL – LESIÓN ENORME**
DEMANDANTE: **YAMILE GUZMÁN GUARNIZO en representación de la menor NICOLLE KARINA VIVAS GUZMAN**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO VIVAS CASTILLO, RUTH MIREYA PERDOMO PATIÑO, MARTHA CECILIA MOLINA DIAZ, RICARDO REYES GUTIERREZ Y GRUPO R. V. LTDA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Apórtese registro civil de defunción del señor Humberto Vivas Castillo.

SEGUNDO: De manera clara y precisa, determínense cual la afectación a la demandante en la lesión enorme que se predica. En caso tal, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: Adecúese el juramento estimatorio a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

CUARTO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente asunto.

QUINTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a algunos de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210035400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: GILBERTO GRAJALES GIRÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Inciso 2 artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00355 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ**

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor que de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ C.C. # 1.031.141.153, se identifica con la placa No. FEC 425. Ofíciese.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado JORGE ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ C.C. # 1.031.141.153, perciba de INDUSTRIA SANTA CLARA.

Limítese esta medida a la suma de $52’500.000,00.

Ofíciese a la referida entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

3º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ C.C. # 1.031.141.153, se encuentren depositados en la cuenta de ahorros # 643615 en el Banco de Bogotá.

Limítese esta medida a la suma de $52’500.000,00 para c/u.

Ofíciese a la referida entidad financiera, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00355 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero**.**

1. Por la suma de ***$32'429.922,00 M/CTE.*****,** por concepto de capital contenido dentro del pagaré 009005361679, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total**.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S. representada por la Doctora DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00357 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA**
DEMANDADOS: **RICARDO CEDIEL BELTRAN, PAOLA ANDREA ROJAS SILVA Y EDGAR RICARDO CEDIEL MOSCOSO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentra el original del pagaré y su carta de instrucciones, que sirven como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210035800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: HAKSEL HUMBERTO USECHE SÁNCHEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Aclárese en los hechos los intereses moratorios que se cobran en las pretensiones; comoquiera que en las pretensiones se determina intereses moratorios solamente para el capital de $4.929.869,44. (numeral 4 art. 82 ibídem).

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00359 00**

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MAPEI COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADOS: **EXPERTA INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Acredítese el complimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1929 de 2007, concordante con lo establecido en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016, donde se establece que previo a la expedición de una factura electrónica, debe existir un acuerdo expreso donde se manifieste la aceptación de facturas electrónicas, el cual deberá suscribirse de manera independiente.

SEGUNDO: Debe igualmente acreditarse lo previsto en el parágrafo del Decreto 358 de 2020, en lo que hace referencia a la validación de las facturas electrónicas ante la DIAN o, proveedor autorizado.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210036000
PROCESO: DECLARATIVO- PERTENENCIA-
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO SÁNCHEZ RICO Y LUZ FARIDE PUERTO ORTÍZ.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RIPPE CERÓN Y MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20077018, con fecha de expedición no superior a 30 días.

SEGUNDO: Alléguese el certificado catastral de expedición reciente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 26 del C.G.P, esto es, determinar la cuantía del presente asunto.

TERCERO: Indíquese el canal digital donde debe ser notificados los testigos citados, según lo prevé el art.6 del Decreto 806 de 2020.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 JUNIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00361 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: TEOFILDE RIVERA PUENTES

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante TEOFILDE RIVERA PUENTES, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el automotor de placa URP 146, marca NISSAN, línea D22/NP300, modelo 2015, color PLATA, servicio PARTICULAR.

Como la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°,10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: NISSAN, línea D22/NP300; de placas: URP 146, servicio: PARTICULAR, color: PLATA, modelo: 2015.

Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e

inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: El apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: Reconocer al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20210036300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUIS JAIME GRAU PEÑA
DEMANDADO: LUCERO PARRA OSPINA,

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1.-En la normatividad del Código General del Proceso no está contemplado el proceso que indica el memorialista -Restitución de inmueble comprado-, por consiguiente enuncie el proceso a seguir.

2.- El memorialista debe presentar demanda integrada; teniendo en cuenta hechos, pretensiones y normatividad aplicable.

3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 88 del C.G.P. esto es, las pretensiones no se deben excluir entre sí.

4.- Si pretende indemnización, deberá estimar el juramento estimario con el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.GP.

5.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentra el original del Contrato de compraventa y la escritura 1078 corrida en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, los cuales son objeto de la presente demanda.

6.- Informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y aporte la evidencia correspondiente. (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

7.- El poder debe presentarse en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00364 00**

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **SCOTAIBANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADOS: **JOHAN ALBERTO ARANA CASTRO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que tiene que ver con el pagaré 207419319948-4988619001246490, toda vez que allí se relacionan dos obligaciones, por lo tanto, se debe separar cada una de ellas.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUNIO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 020 2017 00366 00**

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO: **CILAS S.A.S., PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGAN Y JUAN CARLOS ROJAS ACERO como integrantes del CONSORCIO CILPES**

Una vez se de estricto cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 10 de marzo de 2021, se continuará con el trámite pertinente.

Téngase en cuenta que de acuerdo al anexo que allega lo que remitió fue una citación de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P., y no lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 042 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 JUNIO 2021

RADICADO **11 001 40 03 079 2018 01062 00**
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
DEMANDADO: **FRED ENRIQUE RAMÍREZ BERMÚDEZ**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios. A través de la secretaría se debe solicitar la cita para el desglose ordenado en auto del 4 de marzo de 2019.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 JUNIO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 042 *de esta misma fecha.*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ